



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2012-MDY

Puerto Callao, 06 de Junio del 2012.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA,

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE YARINACOCHA

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 011-2012 de fecha 06 de junio del 2012, adopto por unanimidad del órgano Corporativo Municipal, el Acuerdo de Concejo N° 043-2012, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que es concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que otorga facultades exclusivas a las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo en normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y Licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimiento comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Que, de acuerdo a los Artículos N° 74, 76, 83, 86 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, otorga funciones a las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, siendo estas, el normar, regula y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimiento comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y, en materia de abastecimiento comerciales, industriales y profesionales.

Que, el Artículo N° 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas Municipales, provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que la Ordenanza Municipal N° 006-2007-MDY, aprobó “La Regularización de Procedimientos para impulsar una Cultura Cívica de conservación y mejora del Ornato local”, de respeto de los bienes y de mantenimiento y limpieza, referido en concreto al Capítulo I del Título III – Artículo N° 23 **“Queda terminantemente prohibida la venta de y/o consumo de bebidas alcohólicas dentro de la circunscripción del “Damero de la Plaza de Armas de Yarinacocha”, por consiguiente quedan revocadas todas las licencias de funcionamiento que se opondan al presente reglamento”**.

Que, en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp N° 00684-2010-PA/TC, de fecha 09 de Marzo del 2012, menciona que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha al establecer nuevas condiciones para el funcionamiento de los locales comerciales, no puede dejar sin efecto, revocar o modificar aquellas licencias anteriores a la norma municipal (Ordenanza Municipal N° 006-2007-MDY), que fija las nuevas condiciones y que fueron otorgadas por la propia municipalidad, sin antes haber respetado y seguido el procedimiento de revocación establecido en la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General Consecuentemente y según lo señalado por dicha Sentencia, se resolvió. 1º Declarar Fundada la demanda interpuesta por Doña Marivel Coral del Aguila, Doña Katia Rondón García, Don Angel Silvestre López y Doña Luz Hayde Chávez Chota. Y 2º Declarar Inaplicable a los demandantes el Artículo N° 23 de la Ordenanza antes mencionada



Que conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Art. N° 203.1 "Los actos administrativos declarativos o consecutivos de derecho o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de Oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia". Motivo por el cual no es posible revocar las Licencias de Funcionamiento Legalmente otorgados.

Que de conformidad con lo establecido en el Inciso N° 8 del Artículo N° 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades:

**ODENANZA:**

**ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR**, el Artículo N° 23 de la Ordenanza Municipal N° 006-2007-MDY debiendo quedar redactado con el siguiente texto "**Queda terminantemente prohibido que los Establecimientos Comerciales que expidan Bebidas Alcohólicas dentro del "Damero de la Plaza de Armas de Yarinacocha", faciliten su consumo en la vía pública, bajo penalidad pecuniaria de Multa Administrativa de 1 UIT y de la Clausura Temporal del Establecimiento y de reincidir en la falta se procederá a la Clausura Definitiva del Establecimiento y a la Revocación de la Licencia de Funcionamiento"**

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER** la vigencia de las licencias de funcionamiento otorgadas a los señores: Maribel Coral del Águila, Katia Rondón García, Angel Silvestre López y Luz Haydé Chávez Chota, en los giros y actividades económicas según su resolución de otorgamiento

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Servicios Públicos y sus áreas correspondientes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTICULO CUARTO.-** La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOPCHA  
ALCALDIA  
YARINACOPCHA  
Prof. Edwin Díaz Paredes  
ALCALDE

